



		22				
FECHA:	28 DE AGOSTO DE 2020	LISTADO DE ESTADO				
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2020-00072-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	VILMA L. OCAMPO MARROQUIN	SILVANO DÍAZ PRIETO	Inadmite demanda	27/08/2020	1
2020-00073-00	CESC. EFECT. CIVILES MATRIM	LUIS H. BECERRA RINCON	OMAIRA S. VÉLEZ	Inadmite demanda	27/08/2020	1
2020-00067-00	DIVORCIO	EXCELINA RODRÍGUEZ	ROVIRO DE J. MUÑOZ Q.	Inadmite demanda	27/08/2020	1
2020-00059-00	E.U.M.H.	NELSON E. ROJAS TORRES	MARY S. HERNANDEZ	Control de legalidad traslado 5 días	27/08/2020	1
2020-00016-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	COMISARIA FAMILIA SAN MARTIN	CIRO A. MORENO Y OTRO	Tienen notificado conducta concy/te	27/08/2020	1
2019-00088-00	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	YENIFER P. RODRÍGUEZ PATIÑO	JULIAN R. RUEDA LADINO	Agrega dirección demanante	27/08/2020	1
2019-00102-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	MILEYDY GONZALEZ AYALA	DAIEL GONZALEZ TIBAY	Aprueba costas	27/08/2020	1
2019-00006-00	IMPUGNACIÓN PATERNIDAD	CLAUDIA S. OSORIO T.	GISELLE QUINTERO RUIZ Y OTROS	Tiene contestada demanda	27/08/2020	1
2010-00067-00	SUCESION	RUBIELA Y RODRÍGO GUZMAN	CRISTOBAL GUZMAN	Aprueba costas	27/08/2020	1
2017-00135-00	SUCESION	NELSON GIRALDO TAMAYO	REINEL GIRALDO BRITO	Niega levantamiento medida c.	27/08/2020	2
2016-00122-00	INCI/TE. REGUL. PERJUICIOS	EDWIN LUCIANO GONZALEZ	MARIA E. ADAMEZ H.	Rechaza tramite incidental	27/08/2020	10
2016-00122-00	INCI/TE. REGUL. PERJUICIOS	MARIA E. ADAMENS HERNANDEZ	RENETH GONZALEZ ZAPATA	Rechaza tramite incidental	27/08/2020	11
2017-00135-00	SUCESION	NELSON GIRALDO TAMAYO	REINEL GIRALDO BRITO	Concede.plazo secuestre	27/08/2020	1

De conformidad con lo previsto en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con lo indicado en el artículo 9º del Decreto legislativo 806 de 28 de agosto de 2020 y el Acuerdo PSAAJ20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha 21 de agosto de 2020 a la hora de las 7:30 a.m., se FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA hasta las 5:00 p.m.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Vilma Luz Ocampo Marroquin
Demandado:	Silvano Días Prieto
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00072 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el Comisario de Familia de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, para que acredite con la demanda el envío físico con sus anexos a la dirección física del demandado, en razón a su manifestación de conocer el correo electrónico para recibir notificación el demandado; conforme lo prevé la parte final del numeral 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta Municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos del niño **THIAGO ALEJANDRO OCAMPO MARROQUIN**, representados legalmente por su progenitora **VILMA LUZ OCAMPO MARROQUIN**.

Sobre el amparo de pobreza solicitado, se resolverá en su oportunidad.

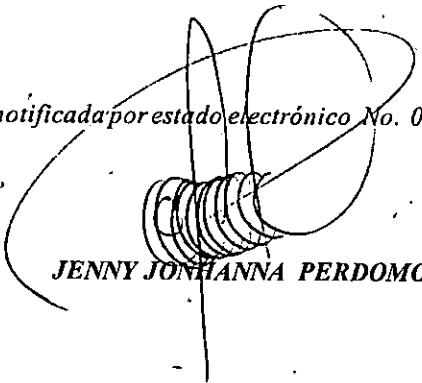
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 021 del 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS

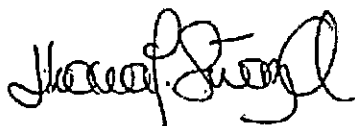
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante:	Luis H. Becerra Rincón
Demandado:	Omaira Sánchez Vélez
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00073 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **LUIS HERNANDPO BECERRA RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Aclarar la prueba denominada de oficio, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, el requerimiento debe haber sido solicitado por el interesado y se debe aportar constancia de que no le fue suministrada la información.
2. Acreditar el envío físico con sus anexos del escrito de demanda, a la dirección física del demandado, en razón a su manifestación de conocer el correo electrónico para recibir notificación el demandado; conforme lo prevé la parte final del numeral 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JIN JHON ARROYO PINZON** como apoderado judicial para este proceso del señor **LUIS HERNANDO BECERRA RINCON** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente digital.

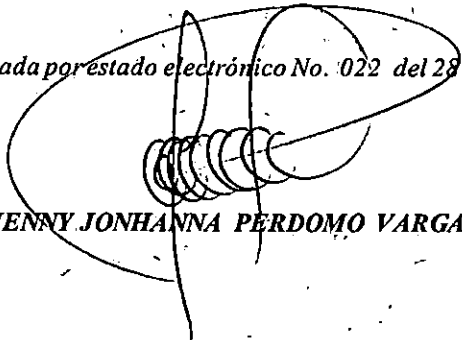
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 022 del 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Excelinda Rodríguez
Demandado:	Roviro de Jesús Muñoz Quintero
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00067 00

Conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el, para que dentro del término de cinco (5) días sea corregida, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

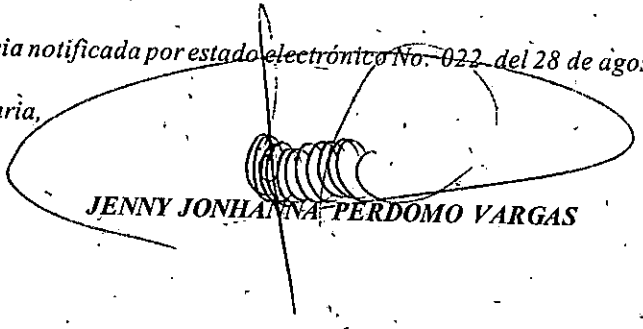
1. Aclarar el poder y la demanda, en el sentido de determinar de forma clara y concreta, la causal de divorcio e mutuo acuerdo, habida consideración de que no se aporta la manifestación expresa por parte del señor **ROVIRO DE JESUS MUÑOZ QUINTERO** de disolver y liquidar la sociedad conyugal.
2. Adecuar las pretensiones de la demanda, en declarativas, principales, subsidiarias y de condena, como quiera que se encuentran indebidamente acumuladas, en relación a las pretensiones relativas a la fijación de cuota de alimentos para los hijos habidos en el matrimonio, denotan claramente una fuente de conflicto que genera la pretensión primera de la demanda.
3. Acreditar con la demanda el envío físico con sus anexos del escrito de demanda junto con sus anexos, a la dirección física del demandado, en razón a su manifestación de conocer el correo electrónico para recibir notificación el demandado; conforme lo prevé la parte final del numeral 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo -806 de 2020.
4. Reconocer personería jurídica a la abogada **EUGENIA LADINO COVALEDA** como apoderada judicial para este proceso de la señora **ECHELINA RODRIGUEZ** en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder visible a folio 1 del expediente digital, que obra en la OneDrive del correo institucional de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 022 del 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Existencia, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante:	Nelson Emigidio Rojas Torres
Demandado:	Mary Sodeth Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00059 00

En debida forma y dentro del término concedido, el apoderado del demandante **NELSON EMIGIDIO ROJAS TORRES** subsanó la demanda de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial en contra de **MARY SODETH HERNANDEZ HERNANDEZ**.

No obstante lo anterior, el despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso que dice:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

El pasado 6 de agosto mediante auto de sustanciación se inadmitió la demanda para que fuera subsanada, respecto de las falencias encontradas en el cuerpo de la misma, sin percatarse el despacho que no se gestionó por parte del demandante la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

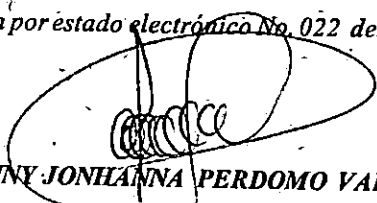
Debido a lo anterior, se estima pertinente requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, agote el requisito de procedibilidad extrajudicial entre las partes, como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 022 del 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,



JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Comisaria de Familia San Martin
Demandado:	Ciro Antonio Moreno y otro
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00016-00

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por el señor **EDWIN ALONSO ROMERO AYALA**, mediante escrito enviado al correo institucional de este juzgado el pasado 12 de agosto, donde hace referencia a que conoce del auto admisorio de la presente demanda, se tiene notificado por conducta concluyente.

Continúese con el trámite de notificación al Ministerio Público, conforme lo normado en el artículo 612 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado No. 021 del 28 de agosto de 2020.

La secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE
LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Investigación de la paternidad
Demandante:	Yenifer Paola Rodríguez Patiño
Demandado:	Julián Ricardo rueda Ladino
Radicación:	50 689 31 84 001 2019 00088 00

Teniendo en cuenta la respuesta enviada por el Comisario de familia del Municipio de Mesetas (Meta), se agrega a las presentes diligencias los soportes de entrega de la citación al demandado para que asista al experticio de ADN.

Téngase como nueva dirección para recibir notificaciones de la demandante, el correo electrónico esmeralda.21098@gmail.com, conforme lo comunica el Comisario de Familia en comento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 021 del 28 de agosto de 2020.

La Secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mileydy Villarraga Ayala
Demandado:	Daniel González Tibay
Radicación:	506893184001-2019-00102-00
Asunto:	Aprueba costas

Como no fue objetada la liquidación de costas visible a folio 64 del cuaderno N° 1 del proceso, traslado publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial como consta a folio 66 (art. 9 Decreto 806 de 2020), el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zaneda E.

San Martín, 28 de agosto 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 21

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Claudia Sugely Osorio Trujillo
Demandado:	Gisselle Quintero Ruiz y otros
Radicación:	506893184001-2019-00006-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda, ordena exhumación

Téngase por contestada la demanda por el curador de los herederos indeterminados. De conformidad con lo dispuesto en la regla 2 y 3 del artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba de ADN.

En aras de obtener mayor probabilidad de certeza en la prueba de ADN, se ordena la exhumación del cadáver del señor ANTONIO OSORIO LONDOÑO, para extraer muestra de ADN y realizar el cotejo con las muestras de sangre de la menor LUCILA OSORIO QUINTERO, a fin de determinar la paternidad del difunto.

En consecuencia, para realizar la diligencia de exhumación, se dispone requerir mediante oficio a la parte demandante para que allegue certificación expedida por el administrador del cementerio de Mesetas, Meta, en la que indique la ubicación precisa de la bóveda o tumba donde se encuentra sepultado el cadáver del señor ANTONIO OSORIO LONDOÑO. Así mismo la parte demandante deberá indicar el correo electrónico del administrador del cementerio o su dirección física para solicitar la autorización de la exhumación. Librese oficio en este sentido al apoderado de la parte demandante.

Obtenida esta información, vuelva el proceso al despacho para efectos de coordinar la exhumación y toma de muestra con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

Zamula E

San Martín, 28 de agosto 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 21

JENNY JONHANA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS -META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno N° 2 medidas cautelares
Demandante:	Rubiela y Rodrigo Guzmán
Causante:	Cristóbal Guzmán
Radicación:	506893184001-2010-00067-00
Asunto:	Aprueba costas, ordena pago honorarios

Como no fue objetada la liquidación de costas, visible a folio 174 del cuaderno N° 1 del proceso, traslado publicado en el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial como consta al reverso del folio 174 y a folio 175 (art. 9 Decreto 806 de 2020), el despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la manifestación del abogado Gerardo Fierro Cifuentes, el despacho dispone ordenar el pago de los honorarios del perito, para el efecto ordena fraccionar el depósito judicial No. 445350000004019 del 6 de octubre de 2011, en la suma \$154.000,00 y \$46.000,00, de los cuales el que corresponda a la suma de \$154.000,00 se pagará en favor del mencionado auxiliar para sufragar sus honorarios, fijados en el numeral segundo del auto del 18 de septiembre de 2014, cuaderno N° 3. Por secretaría efectúese la autorización del fraccionamiento a través del Portal Web de depósitos judiciales, realizado el fraccionamiento se ordena autorizar el pago de la suma arriba indicada por concepto de honorarios, en favor de Gerardo Fierro Cifuentes.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 2 Medidas cautelares
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	506893184001-2017-00135-00
Asunto:	Niega levantamiento de medida cautelar

Presenta la apoderada del heredero Nelson Giraldo Tamayo, solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-11603, manifestando que dicha solicitud se hace atendiendo a los intereses de su poderdante y las demás partes que conforman la sucesión.

De conformidad con lo indicado en el numeral 1 del Artículo 597 del Código General del Proceso:

" Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

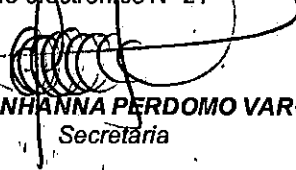
1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente..." (negrilla del juzgado)

Considera el despacho que, pese a la manifestación de la apoderada al referirse a los demás herederos ésta no viene suscrita por la apoderada de los mismos, razón por la que el despacho se negará el levantamiento de la medida cautelar, por no cumplir los requisitos de que trata la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 28 de agosto 2020. El anterior auto se
notificó por Estado electrónico N° 21


JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación de la Sociedad Conyugal Cuaderno N° 10
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata

1. Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN JOSÉ CHIQUITO BARCO** como apoderado judicial del señor **EDWIN LUCIANO GONZALEZ ZAPATA** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, visible a folio 1 del presente cuaderno.

2. Se rechaza de plano el incidente de regulación de perjuicios por el apoderado judicial del señor **EDWIN LUCIANO GONZALEZ ZAPATA** al no haber actuado como parte dentro del presente asunto, por lo que deberá acudir a las acciones civiles contempladas en nuestro ordenamiento legal para reclamar los perjuicios de carácter patrimonial que contractual o extracontractualmente causaron las partes señaladas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 021 del 20 de agosto de 2020.

La secretaria,

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de proceso:	Liquidación de la Sociedad Conyugal Cuaderno N° 11
Demandante:	María Eugenia Adames Hernández
Demandado:	Reneth González Zapata

Se rechaza de plano el incidente de regulación de perjuicios propuesto por la apoderada judicial del señor **RENETH GONZALEZ ZAPATA** en contra de la señora **MARIA EUGENIA ADAMES HERNADEZ** habida consideración a que el proceso adelantado en el asunto de la referencia terminó por conciliación frente a las pretensiones de la demanda, como reposa en el acta de 18 de noviembre de 2019, corregida por auto del 27 de febrero de 2020, los que hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

Lo anterior sin perjuicio del recurso de apelación concedido en el *efecto devolutivo*, frente al rechazo de la nulidad del acuerdo conciliatorio propuesto por la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Providencia notificada por estado electrónico No. 022 del 28 de agosto de 2020.

La secretaria,

JENNY JOHANNA PERDOMO VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 1
Demandante:	Nelson Giraldo Tamayo.
Causante:	Reinel Giraldo Brito
Radicación:	506893184001-2017-00135-00
Asunto:	Concede ampliación termino partidor

Ante la petición del partidor designado, abogado Gerardo Fierro Cifuentes, el despacho teniendo en cuenta la situación actual de confinamiento obligatorio debido a la pandemia ocasionada por Covid 19, lo que limita la movilidad entre otras medidas tomadas por el Gobierno Nacional y comoquiera que aún la emergencia se mantiene, considera procedente su solicitud y amplía el término para presentar el trabajo de partición, por diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

San Martín, 28 de agosto 2020. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 21

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

